

SECRETARIA. A despacho para que se sirva proveer sobre el escrito anterior. Santiago de Cali, julio 04 de 2023.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 260

RAD.- 76001-3103-005-2013-00071-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita se aclare el auto de fecha 02 de mayo del año que avanza, mediante el cual se dispuso ordenar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, realizar el dictamen pericial solicitado por esta parte, por cuanto en el mismo no se indicó que ello era en virtud al amparo de pobreza del que goza la parte demandante dentro del presente asunto.

Encontrándose procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado

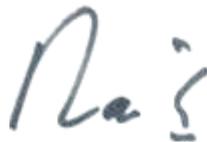
DISPONE

ACLARAR el auto que antecede, en el sentido de indicar que la orden a la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, realizar el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, es proferida en virtud a que dicha parte goza de los beneficios del amparo de pobreza, por tanto, se encuentra eximida de sufragar los gastos ocasionados dentro del presente proceso entre los que se cuenta el pago de honorarios de auxiliares de la justicia.

Por tanto, se dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 229 del CGP que reza: *“Cuando el juez decreta la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.”*

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **111** DE HOY **Jul. 06 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria